

TRIBUNA DE OPINIÓN

Convenio colectivo

□

Por Alexia Lario Rivas, presidenta de Adefarma

Desde que el pasado 8 de julio la **Audiencia Nacional sentenció la nulidad del XXIII Convenio Colectivo de Oficinas de Farmacia**, se han ido sucediendo de forma absolutamente vertiginosa determinadas situaciones de gran impacto para nuestro sector.

Así, hemos de destacar el que la propia **Dirección General de Trabajo** no sólo haya **publicado la Sentencia** de la Audiencia Nacional que falla nulo el contenido conveniado, sino también **declare la ejecutividad** de la misma Sentencia, **con independencia de los recursos interpuestos**.

A pesar de todo, lamentablemente, hemos tenido la ocasión de presenciar como ciertas instituciones se comportan cuando los pronunciamientos judiciales que les afectan no responden a sus intereses, revolviéndose hasta límites insospechados en la búsqueda de caminos que dispersen la verdad.

Parece como que no han tenido bastante y han querido tensar más, si cabe aun, la situación, y por si fuera poco la interpretación interesada y al margen de la legalidad que vienen haciendo de la sentencia, ahora han dado un paso más y en contra de la respuesta sin fisuras que han dado en esta cuestión no sólo Adefarma y el COF de Madrid, sino también diferentes profesionales del Derecho Laboral, han remitido una carta a las farmacias de Madrid, repleta de inexactitudes y contradicciones, solicitando una adhesión individual al texto anulado por la Audiencia Nacional y a la vez, adjuntando un presunto Boletín de inscripción.



Pues bien, Adefarma está en condiciones de asegurar y es un hecho contrastable, que durante el periodo de tiempo que perteneció a la FEFE y que participó muy activamente en las Comisiones Negociadoras de todos los Convenios Colectivos, **siempre se negoció un convenio estatutario y de eficacia general, que servía para todos** y no como el de ahora que parece ser, vale para unos y para otros no, aunque no se nos debe pasar el hecho de que la **Sentencia de la Audiencia Nacional no contempla** en ninguno de sus apartados ni la eficacia limitada ni el carácter extraestatutario que se están argumentando por parte de algunos y **si que lo hace expresamente respecto del vicio de nulidad de la Comisión Negociadora con las consecuencias que ello supone**.

No hay que olvidar que además, de la lectura del texto del presunto convenio, se puede deducir fácilmente que su **articulado ha sido negociado empresarialmente sobre la base de unos intereses muy alejados de la realidad de la Oficina de Farmacia**, y ahora es el momento de señalar algunas de las cuestiones que así lo demuestran -subidas salariales desmesuradas, jornada de trabajo recortadas, tiempos de descansos a cargo del

farmacéutico, coste de horas extraordinarias, más permisos y excedencias a cargo del empresario, nuevo complemento personal de garantía a favor del empleado, procedimiento de expedientes sancionadores en manos de los trabajadores, etc.-, cuestiones todas ellas que retratan la conducta de quienes tuvieron que velar por los intereses de las farmacias, a las que supuestamente representan y defienden.

Somos los primeros que **pretendemos un convenio colectivo**, pero no de eficacia limitada que diluye la unidad de nuestros argumentos, sino de **carácter general, estatutario y de plena eficacia y aplicación**, pero de verdad lo que queremos, sobre todo, es que de una vez por todas **se cumpla la Ley** y que los jueces no tengan que volver a intervenir para enmendar los errores y abusos cometidos por otros, sobre los que debe recaer la responsabilidad de lo que está pasando en la actualidad.

Tanto el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid –COFM-, en el ámbito de su competencia, como la Asociación de Empresarios de Farmacia de Madrid –Adefarma-, hemos de pronunciarnos en el sentido de acatar íntegra y escrupulosamente la Sentencia de la Sala Social de la Audiencia Nacional sobre Convenio Colectivo, así como la Resolución/Publicación de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo e Inmigración sobre su nulidad, en la absoluta certeza que mientras el Tribunal Supremo resuelva sobre los recursos interpuestos, la Ley de Procedimiento Laboral impone expresamente la ejecutividad del fallo de la sentencia.

Sobre el boletín de inscripción que también se ha remitido, entendemos que no merece la pena ni tan siquiera opinar sobre el mismo, por la propia descalificación que merece quien lo envía, queriéndose aprovechar irresponsablemente de una situación resultado de su propia negligencia política y abuso de derecho, que no ha servido sino para limitar la fuerza de los representantes de los propietarios de farmacia frente a los sindicatos.